



## ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S1/0100

**CARTA CIRCULAR No. 01/2014/Rev.1**  
**06 de Enero del 2014**

### **INFORME DE SITUACION DE LAS APROBACIONES DE LAS ENMIENDAS A LA CONVENCION DE LA OHI Y DE LAS SOLICITUDES DE ADHESION A LA OHI DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS**

Estimado(a) Director(a),

1. El Comité Directivo les proporciona en la presente Circular una versión revisada de la CC. de la OHI No. 01/2014, ya que la información proporcionada sobre el estado de las adhesiones de los nuevos Estados Miembros no incluía las últimas actualizaciones proporcionadas por el Gobierno de Mónaco. Lamentamos esta omisión y les proporcionamos en la presente la información correcta. No hay ningún cambio en la información relativa al estado de las aprobaciones del Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI.

#### **Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI.**

2. Para que las enmiendas propuestas a la Convención de la OHI entren en vigor se requiere la aprobación de por lo menos 48 Estados Miembros, es decir los dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto durante la celebración de la 3ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria (3ª CHIE), en el 2005.

3. Según la información proporcionada por el Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno de Mónaco, a finales del 2013, 39 gobiernos de Estados Miembros de los 48 requeridos (Alemania, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Democrática Popular de Corea, República Islámica de Irán, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia y Túnez) han notificado oficialmente su aprobación del Protocolo de Enmiendas.

4. Desde la 3ª CHIE, la OHI y el Comité Directivo han estado adaptando progresivamente las disposiciones administrativas y organizativas de la OHI para que sean conformes a la estructura prevista en el marco de la Convención enmendada. Esto incluye un Programa de Trabajo en tres partes, un proceso de planificación estratégica y una supervisión de rendimiento del programa. Sin embargo, hasta que se aprueben las enmiendas propuestas a la Convención, las disposiciones revisadas no podrán tener pleno efecto. Estas últimas incluyen procedimientos simplificados y más alentadores para la admisión de nuevos Estados Miembros, un gobierno mejor de la organización mediante el establecimiento de un Consejo y de Conferencias (Asambleas) más frecuentes, en el curso de las cuales puedan revisarse y tratarse regularmente los temas estratégicos importantes relativos a la OHI.

5. El Comité Directivo es plenamente consciente que obtener la consideración necesaria por los más altos niveles de los Gobiernos de los Estados Miembros es un proceso a veces difícil y a menudo largo. Se registraron sólo dos aprobaciones en el 2013. Para facilitar este proceso, el Gobierno de Mónaco proporciona regularmente, por vía diplomática, cartas de recordatorio a aquellos Gobiernos que no hayan indicado aún su postura referente al Protocolo de Enmiendas. El Comité Directivo puede proporcionar copias de estas cartas y está dispuesto a facilitar aclaraciones y apoyo, de requerirse. Está disponible

también para informar a los representantes del gobierno o del cuerpo diplomático relevante, particularmente a aquellos que estén afectados a las misiones diplomáticas en Europa. Desde Septiembre del 2012, los Miembros del Comité Directivo han efectuado un cierto número de visitas de información a los Embajadores en Londres y en París. En este contexto, el Comité Directivo preparó un breve resumen en Inglés, Francés y Español, destacando los principales efectos de las Enmiendas. Este documento está siendo utilizado como documento informativo. Se adjunta a esta carta como Anexo A y puede descargarse también a partir del sitio web de la OHI.

### **Solicitud de adhesión de nuevos Estados Miembros.**

6. Tras el depósito de su Instrumento de Adhesión, Montenegro se convirtió en el 82° Estado Miembro de la OHI, a partir del 3 de Diciembre del 2013 (ver la CC. de la OHI No. 07/2014 del 14 de Enero del 2014);

7. Los siguientes Estados Miembros, cuya solicitud de adhesión fue aprobada durante los años precedentes, no han depositado aún su Instrumento de Adhesión:

Mauritania (solicitud aprobada en Abril de 1991);

Bulgaria (solicitud aprobada en Abril de 1992);

Sierra Leona (solicitud aprobada en Septiembre del 2010);

Haití (solicitud aprobada en Noviembre del 2012).

8. El Comité Directivo ha estado en contacto con las autoridades de estos Estados para animarles a depositar sus Instrumentos de Adhesión.

### **Estado de los Votos relativos a los Estados que han presentado su solicitud de adhesión a la OHI.**

9. Vietnam presentó su solicitud de adhesión a la OHI en el 2011. Brunéi Darussalam y Georgia presentaron su solicitud de adhesión a la OHI en el 2012. Según la información proporcionada por el Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno de Mónaco, el estado de las aprobaciones a finales del 2013 era el siguiente:

Vietnam había recibido 41 aprobaciones de las 52 requeridas;

Brunéi Darussalam había recibido 36 aprobaciones de las 52 requeridas;

Georgia había recibido 38 aprobaciones de las 52 requeridas.

10. Se adjunta en el Anexo B una lista de los Estados Miembros que no han indicado aún su postura con respecto a las solicitudes de adhesión de los nuevos Estados.

11. A este respecto, merece la pena observar que la Resolución anual titulada: “Los Océanos y el Derecho del Mar”, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de Diciembre del 2013 (actualmente disponible como documento A/68/L.18 en el sitio web del sistema de documentación de las NU) anima a los Estados Miembros de la OHI a “*considerar activamente (...) las solicitudes de los Estados que desean convertirse en Miembros de esa Organización*”. Las cláusulas de esta Resolución relativas a los asuntos hidrográficos se indican en el Anexo C a título de referencia.

### **Conclusión.**

12. El Comité Directivo anima también a aquellos representantes de los Estados Miembros de la OHI, cuyos Gobiernos no hayan indicado aún al Gobierno de Mónaco su postura referente al Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI, a seguir activamente este asunto con las autoridades de sus gobiernos, identificando los problemas que puedan existir y, de ser necesario, a obtener asistencia del Comité Directivo.

13. El Comité Directivo anima también a aquellos representantes de los Estados Miembros de la OHI, que no hayan indicado aún al Gobierno de Mónaco su postura con respecto a la aprobación de las solicitudes de adhesión efectuadas por Vietnam, Brunéi Darussalam y Georgia, a solicitar activamente a las autoridades de sus gobiernos que consideren el hacerlo lo antes posible.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,



Robert WARD  
Presidente

**Anexos:**

- A. Breve síntesis sobre el Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI;
- B. Situación de las solicitudes de adhesión a la OHI;
- C. Resolución de la Asamblea General de las NU sobre “Los Océanos el Derecho del Mar”.

Copia a:

Estados cuya solicitud de adhesión ha sido aprobada: Bulgaria, Haití, Mauritania, Sierra Leona;  
Estados que han presentado su solicitud de adhesión: Brunéi Darussalam, Georgia, Vietnam;  
Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno del Principado de Mónaco.

## BREVE SÍNTESIS SOBRE EL PROTOCOLO DE ENMIENDAS A LA CONVENCION DE LA OHI

Los Estados Miembros de la OHI aprobaron un Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI durante la 3ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria, en Abril del 2005.

Para que las enmiendas entren en vigor, por lo menos dos tercios de los Estados Miembros existentes en el 2005 tienen que adherir oficialmente al Protocolo de Enmiendas. Esto significa un número mínimo de 48 Estados Miembros.

Mónaco es el gobierno depositario de la Convención de la OHI. La adhesión al Protocolo de Enmiendas debe ser comunicada por cada gobierno, poniéndose en contacto con el gobierno de Mónaco por vía diplomática, indicando su aprobación del Protocolo de Enmiendas.

En Diciembre del 2012, 37 Estados Miembros del número mínimo requerido de 48 han adherido al Protocolo de Enmiendas.

### Cambios principales a la Convención

Las Enmiendas a la Convención pretenden lograr una organización más eficaz y dinámica. Las principales enmiendas a la Convención son las siguientes:

- Establecer un Consejo para mejorar la gobernanza y la gestión de la organización. El Consejo se reunirá anualmente.
- Reducir el ciclo del programa de la Organización a tres años entre las Conferencias (que serán conocidas como “Asambleas”), antes que los cinco años actuales entre las Conferencias Ordinarias. Actualmente, la Organización necesita el acuerdo de una mayoría de Estados Miembros para convocar una Conferencia Extraordinaria en el punto medio entre las Conferencias Ordinarias, para examinar el programa y tratar temas específicos.
- Suprimir el requisito, para los Estados que solicitan la adhesión como miembros de la OHI, de esperar la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros existentes. Esto eliminará un tiempo de espera medio de dos a tres años antes de que se obtenga la mayoría requerida. En 92 años a ningún Estado le ha sido negada la adhesión a la OHI.
- Cambiar el puesto de Presidente electo del Comité Directivo al de Secretario General. Esto proporcionará una estructura organizativa similar a la de la mayoría de las otras organizaciones intergubernamentales.

### Impacto en los Estados Miembros existentes

Las enmiendas a la Convención no cambian ninguna de las obligaciones financieras existentes impuestas a los Estados Miembros. Las enmiendas a la Convención no imponen ninguna obligación adicional a los Estados Miembros.

**REVISION DE LAS SOLICITUDES DE ADHESION A LA OHI**

**ESTADOS MIEMBROS QUE NO HAN NOTIFICADO AUN SU  
APROBACION DE LAS SOLICITUDES DE ADHESION A LA OHI PRESENTADAS  
POR BRUNEI DARUSSALAM, GEORGIA Y VIETNAM**

**BRUNEI DARUSSALAM**

Los siguientes Estados Miembros no han indicado aún al Gobierno de Mónaco su postura en lo referente a la solicitud de adhesión a la OHI efectuada por Brunéi Darussalam:

Alemania	Emiratos Árabes Unidos	Malasia	<i>Serbia (suspendido)</i>
Arabia Saudita		Marruecos	Sri Lanka
Argelia	España	Mauricio	Sudáfrica
Bahréin	Eslovenia	Mozambique	Surinam
Bangladesh	Fiyi	Myanmar	Tailandia
Chile	Indonesia	Nigeria	Tonga
China	Irán (Rep. Islámica de)	Omán	Trinidad & Tobago
Corea (Rep. Dem. Popular de)	Italia	Portugal	Túnez
Cuba	Jamaica	Qatar	Uruguay
Ecuador	Kuwait	Rep. Árabe Siria	Venezuela (República Bolivariana de)
Egipto	Letonia	Rumania	

**GEORGIA**

Los siguientes Estados Miembros no han indicado aún al Gobierno de Mónaco su postura en lo referente a la solicitud de adhesión a la OHI efectuada por Georgia:

Arabia Saudita	Federación Rusa	Mónaco	Surinam
Argelia	Filipinas	Mozambique	Rep. Árabe Siria
Bahréin	Fiyi	Nigeria	Tailandia
Canadá	Guatemala	Nueva Zelanda	Tonga
Chile	Irán (Rep. Islámica de)	Omán	Trinidad & Tobago
China	Italia	Pakistán	Túnez
Cuba	Jamaica	Polonia	Venezuela (Rep. Bolivariana de)
Ecuador	Kuwait	Portugal	
Egipto	Malasia	<i>Serbia (suspendido)</i>	
Emiratos Árabes Unidos	Marruecos	Sudáfrica	
España	Mauricio	Sri Lanka	

## VIETNAM

Los siguientes Estados Miembros no han indicado aún al Gobierno de Mónaco su postura en lo referente a la solicitud de adhesión a la OHI efectuada por Vietnam:

Alemania	Filipinas	Mozambique	Sri Lanka
Argelia	Fiyi	Myanmar	Sudáfrica
Bahréin	Indonesia	Nigeria	Surinam
China	Irán (Rep. Islámica de)	Noruega	Tailandia
Chipre	Italia	Omán	Tonga
Ecuador	Jamaica	Pakistán	Trinidad & Tobago
Egipto	Kuwait	Portugal	Venezuela (Rep. Bolivariana de
Emiratos Árabes Unidos	Marruecos	Qatar	
Eslovenia	Malaysia	Rep. Árabe Siria	
España	Mauricio	Serbia ( <i>suspendido</i> )	

---

**EXTRACTO DE LA RESOLUCION A68/70 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NU  
SOBRE “LOS OCEANOS Y EL DERECHO DEL MAR”  
(adoptada por la Asamblea General el 9 de Diciembre del 2013)**

*La Asamblea General,*

(...)

*Reconociendo* además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no sólo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente, y observando que, en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974<sup>11</sup>, los buques que realicen travesías internacionales deben estar equipados con un sistema de información y visualización de las cartas electrónicas, de conformidad con el calendario de aplicación establecido en ese Convenio,

(...)

11. *Pone de relieve* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

12. *Pide que* en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

13. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

14. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

15. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

(...)

128. *Exhorta* a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional, alienta a todos los miembros de esa Organización a que examinen diligentemente, de conformidad con los reglamentos y procedimientos aplicables, las solicitudes de los Estados que deseen hacerse miembros de ella, e insta a todos los Estados a que colaboren con esa Organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, en particular mediante la producción y el empleo de cartas náuticas electrónicas precisas, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

---